CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20200585 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC

Entre los suscritos, **MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.821.816 de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 404 del 16 de marzo de 2020 y posesionada como consta en el acta No. 013 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien se denomina **EL MINISTERIO**, y por la otra parte, **MARÍA INÉS AGUDELO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.502.242 expedida en Bogotá D.C., obrando en Representación de la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A – BMC S.A.,** en su calidad de Presidente, sociedad identificada con **NIT 860.071.250-9,** constituida bajo Escritura Pública No.1365 en la Notaría 12 de Bogotá del 04 de agosto de 1.979, inscrita el 24 de agosto de 1.979, bajo el No. 74062, con matrícula mercantil 00123124 del 24 de septiembre de 1979, autorizada por la Junta Directiva de la Bolsa Mercantil de Colombia para suscribir el presente contrato, mediante Sesión Ordinaria No. 630 del 22 de octubre de 2020 y de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales de la Sociedad, quien en adelante se denominará **LA BOLSA – BMC,** hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales mediante Memorando No. 20205200065653 de fecha 9 de noviembre de 2020, solicitó la elaboración de un contrato entre **EL MINISTERIO** y **LA BOLSA – BMC.**, allegando el estudio previo concerniente a la necesidad de la presente contratación junto con todos los documentos soporte, los cuales hacen parte integral del presente Contrato. **2.** Que el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales dentro de los estudios previos justificó como parte de la necesidad de celebrar el presente Contrato en lo siguiente: *"(…) El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tiene como función formular, coordinar y evaluar las políticas que promuevan el desarrollo competitivo, equitativo y sostenible de los procesos agropecuario, pesquero, acuícola y forestal, fortaleciendo los procesos de participación ciudadana y planificación del territorio, bajo los lineamientos de la política macroeconómica con criterios de descentralización, concertación y participación, que contribuyan a mejorar el nivel y la calidad de vida de la población Colombiana. (…) Por otra parte, los artículos 17 y 18 del Decreto 1985 de 2013, estipula que las funciones de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales (DCAF), son las siguientes: Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales 1. Diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento de las cadenas agrícolas y forestales, en los temas relacionados con la producción, la asistencia técnica, la comercialización, la asociatividad, las alianzas productivas, la formalización empresarial, laboral y la infraestructura productiva, la inserción en los mercados internacionales y la generación de valor agregado en los productos agropecuarios. (…) Que de acuerdo con las proyecciones del Consejo Nacional de la Papa, en el año 2020 se sembrarán en Colombia un total de 125.426 hectáreas y se producirán 2.625.272 toneladas de papa. La reducción tanto en el área como en la producción, frente al comportamiento de estas variables durante el año 2019, se debe a los efectos que sobre el cultivo tuvieron las heladas que se presentaron en los primeros 3 meses de 2020, las cuales afectaron en mayor o menor grado a cerca de 14 mil hectáreas, de las cuales aproximadamente 3.000 fueron evaluadas como pérdida total y, las demás, como pérdidas parciales reflejadas en una disminución de la productividad. La situación descrita evidencia que el sector no paró y por el contrario le apostó a aportar a la seguridad alimentaria. No obstante, en materia de precios como se demostrará más adelante, las caídas en la demanda generan durante los periodos de aislamiento tanto obligatorio como selectivo una caída en los precios que frente a unos costos iguales o crecientes afectará los ingresos especialmente de los pequeños productores que son quienes menos cuentan con mecanismos de acceso a recursos financieros o flujo de caja para hacer frente a la crisis causada por el Covid-19. (…) Los principales departamentos productores de papa son Cundinamarca, Boyacá, Nariño y Antioquia, los cuales concentran el 91% del área y la producción. Les siguen en importancia Cauca, Santander, Norte de Santander, Tolima y Caldas. (…) en el Acuerdo de Competitividad de la Cadena Agroalimentaria de la Papa y su Industria (MADR, 2010), se establece que "El cultivo de la papa en Colombia es típicamente minifundista. Según los datos del Primer Censo Nacional del cultivo realizado entre los años 2001 y 2004, el 95% de las unidades productoras de papa son menores a 3 hectáreas y de este porcentaje el 79% es menor de 1 hectárea; el 3% tienen un tamaño entre 3 y 5 hectáreas y el 2% restante es mayor de 5*

hectáreas". (…) Según el DANE, durante los primeros nueve meses de 2020, el ingreso promedio semanal de papa a las centrales mayoristas que le reportan información al Sistema de Información de Precios y Abastecimiento -SIPSA del DANE, es relativamente superior al compararlo con el promedio semanal de los mismos meses del año 2019. (…) la oferta de papa hacia los mercados de abastos no ha disminuido durante 2020 ya que mantiene niveles similares a los observados en 2019, con un leve incremento promedio, a pesar de situaciones coyunturales como cierres temporales, medidas de pico y cédula y de pico y género, entre otras, implementadas en algunos mercados para frenar el contagio. (…) El caso de los precios por el contrario sí hay un efecto bastante fuerte que refleja la caída de la demanda y la imposibilidad de los mercados para absorber la oferta disponible. (…) la caída de la demanda como consecuencia de las medidas de aislamiento y frente una oferta estable se refleja en una caída sustancial de los precios a niveles inferiores en más de un 20% en promedio frente al promedio histórico. (…) Según el Consejo Nacional de la Papa (…) el pico de precios altos en la serie de 2020 no se presenta en el mes de mayo, como es lo típico, sino en el mes de junio, ello se debe a que las siembras durante el primer semestre se corrieron aproximadamente un mes debido a la presencia de las heladas en los primeros meses del año. Lo anterior significa que el pico de precios bajos en 2020 no se presentará, como es típico, en el mes de septiembre, sino que se correrá hasta el mes de octubre. Por lo tanto, se prevé que los precios durante el mes de octubre seguirán con tendencia a la baja, ameritando una intervención en el marco de la emergencia social, económica, social y ecológica por el impacto del COVID-19. (…) La presencia del COVID 19 en Colombia y en el mundo cambió las dinámicas sociales y económicas de manera inédita. Aunque ya se superó el primer pico de contagios, no se descarta que puedan ocurrir otros antes de fin de año. Las medidas de aislamiento obligatorio que tomó el Gobierno Nacional para proteger la salud pública, minimizando la velocidad de contagio y el número de muertes, fueron necesarias y sus efectos continuarán por un tiempo adicional. (…) para el Gobierno Nacional decretar medidas de aislamiento preventivo obligatorio para proteger a la población, las cuales implicaron el cierre de actividades económicas no esenciales para la sobrevivencia o su traslado hacia el ámbito doméstico a través del uso intensivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones. (…) El efecto más profundo de las medidas sanitarias sobre la economía se observó en el segundo trimestre del año con una variación anual de -15,75% frente al mismo trimestre del año 2019. Aunque las actividades del sector agropecuario no decrecieron (+0,1%), la caída significativa en sectores como las actividades artísticas, de entretenimiento y de recreación (-37,1%), el comercio, el alojamiento y servicios de comidas (-34,3%), la construcción (-31,7%) y las industrias manufactureras (-25,4%), terminaron afectando la demanda de alimentos por fuera de los hogares, eso sin tener en cuenta el cierre necesario de los establecimientos educativos. (…)En el anterior contexto, se ha presentado el exceso de oferta de papa como consecuencia de la crisis causada por el COVID-19 con sus efectos adversos reflejados en la caída en la demanda del producto que se traducen en disminuciones considerables de los precios y caídas en la rentabilidad a niveles por debajo del 20% en promedio y, aunque hay una perspectiva de reactivación de la economía, se identifica la necesidad de apoyo a los pequeños productores, toda vez que disponen de un producto altamente perecedero y las posibilidades de pérdidas son altas si el mercado se rezaga en absorber esa producción que ya está disponible. (…) En este sentido, el MADR se propone impulsar un instrumento temporal para proveer un apoyo a los pequeños productores de papa, con la finalidad de contrarrestar, por un lado, los efectos adversos a los precios de comercialización de la papa ocasionados por los aislamientos decretados por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia del COVID-19, pero también sirviendo de instrumento de reactivación económica acorde al criterio adoptado por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-194 de 2020. Por otra parte, en vista de que en diferentes ocasiones el MADR ha contado con Bolsa Mercantil de Colombia -BMC como aliado estratégico para la implementación de diferentes instrumentos de política pública, así como para capitalizar el know how y la experticia en la operatividad de programas orientados al mejoramiento de la comercialización de bienes agropecuarios mediante el otorgamiento de apoyos e incentivos de reactivación de los modelos de negocio del agro, en especial los referentes a la variación de precios productos estratégicos del sector. Se concibe entonces la importancia de realizar un contrato con dicha entidad, toda vez que es especializada en la comercialización de bienes y productos del sector, (…) En relación con lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Resolución 1081 del 6 de mayo de 2020, "Por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la Vigencia Fiscal de 2020". En su Artículo No. 1,

efectuó la siguiente distribución en el presupuesto para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dejando $30.000.000.000 en la cuenta del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento Recursos 54-CSF, cuenta 03 Transferencias Corrientes, Subcuenta 03 Entidades del Gobierno, Objeto del Gasto 01 a Órganos del PGN, Ordinal 082 Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME. (…) *Las cadenas productivas agropecuarias bajo las cuales la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, focalizarán la ejecución de las actividades del Programa de Apoyo a la Comercialización de la papa, para mitigar los efectos negativos sobre los ingresos de los pequeños productores de papa derivados de las medidas de prevención del COVID-19. (…) En este orden de ideas, el Ministerio como se observa ha gestionado instrumentos y recursos que permitan satisfacer la necesidad que aquí se plantea, identificando que al invertir recursos públicos equivalentes a TREINTA MIL MILLONES DE PESOS ($30´000.000.000); lo que permite concluir que teniendo en cuenta las descripciones de las actividades a desarrollar y su razonable confrontación con el análisis del sector que trata el presente Estudio Previo concordante con su respectivo Anexo Técnico, se establece que con fundamento en lo establecido en el literal g.) del numeral 4 del articulo2 de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección es la* ***MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA*** *debido a la evidencia que la BMC es un proveedor exclusivo en Colombia para satisfacer la necesidad aquí identificada."* **3.** Que los estudios y documentos previos fueron realizados de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, sustentando la necesidad y las condiciones para celebrar el presente contrato. **4.** Que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015. **5.** Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4, literal g) y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, establecen que se podrá hacer uso de la modalidad de contratación directa en los casos que no exista pluralidad de oferentes, como así mismo lo señala el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015. **6**. Que la Bolsa Mercantil de Colombia S.A, es la única sociedad que tiene por objeto organizar y mantener en funcionamiento un mercado público de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities, entendidos estos como cualesquiera bienes o activos susceptibles de ser negociados, es decir que su actividad es exclusiva en el país como bolsa de bienes y productos, de conformidad con la información del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV) administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia. **7.** Que el día 4 de noviembre de 2020, en sesión ordinaria No. 50, el Comité de Contratación del **MINISTERIO,** de acuerdo con los estudios previos y solicitud de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, recomendó a la Ordenadora del Gasto la suscripción del contrato. **8.** Que mediante Resolución 2122 del 9 de noviembre de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuó una distribución en el presupuesto de gastos por valor de treinta mil millones de pesos ($30.000.000.000) provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME, para establecer el Programa de Apoyo a la Comercialización de la papa en fresco (sin procesar) para los pequeños productores de papa derivados de las medidas de prevención del COVID-19. **9.** Que mediante Resolución 000263 de fecha 9 de noviembre de 2020 expedida por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, se estableció el "*Programa de Apoyo a la Comercialización de la papa, para mitigar los efectos negativos sobre los ingresos de los pequeños productores de papa derivados de las medidas de prevención del COVID-19*". **10.** Que la contratación que se pretende realizar quedó establecida en el Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para la vigencia 2020. **11.** Que para el pago de los gastos generados con ocasión del presente contrato, **EL MINISTERIO** cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente. **12.** Que de conformidad con las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Prestar sus servicios como Bolsa Mercantil para el desarrollo del Programa de Apoyo a la Comercialización de la papa en fresco (sin procesar) para los pequeños productores de los departamentos de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cauca, Cundinamarca, Nariño, Norte de Santander, Santander y Tolima, con el fin de mitigar los efectos negativos sobre los ingresos de los pequeños productores de papa

derivados de las medidas de prevención del COVID-19.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA BOLSA - BMC:

1. Presentar el plan operativo y entregar el documento de soporte del comportamiento del mercado de la papa para la ejecución del Programa de Apoyo a la comercialización de papa.
2. Otorgar el apoyo económico a los pequeños productores de papa que presenten oportunamente y con el lleno de los requisitos contemplados en el Instructivo Técnico del Programa de apoyo a la comercialización de la papa.
3. Realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los participantes de los instrumentos del Programa de apoyo a la comercialización de la papa, en fresco, sin procesar, en el marco del desarrollo del contrato.
4. Pagar los apoyos correspondientes a las actividades definidas en el Plan Operativo y de acuerdo con las reglamentaciones de las mismas, expedidas por el Ministerio, a través de resolución según sea el caso. **LA BOLSA – BMC** se abstendrá de pagar los incentivos y apoyos a los postulados en los que se evidencie que han sido beneficiados con incentivos del gobierno nacional previamente, se encuentren reportados en listas vinculantes para Colombia, relacionadas con lavado de activos (delitos conexos), financiación del terrorismo y otras que pueda generarse durante la vigencia del contrato.
5. Designar a un funcionario de la Bolsa, para que sea el encargado de suministrar todo tipo de información relacionada con la ejecución del Programa que se adelantará con el contrato.
6. Verificar que los documentos entregados a la Bolsa como requisitos para acceder a los diferentes programas cumplan con las condiciones técnicas y legales.
7. Prestar todo el apoyo operativo y logístico requerido para el desarrollo del Programa de Apoyo a la comercialización de pequeños productores de papa definido por el Ministerio.
8. Presentar al Ministerio informes detallados, debidamente soportados, sobre la ejecución técnica y financiera del contrato, o cuando lo requiera la supervisión. (Adicionalmente dichos informes deben contener como anexo los formatos suministrados por el MADR para reportar avances de la ejecución en el marco del contrato).
9. Desarrollar las demás actividades de competencia de la Bolsa definidas en el Plan Operativo por parte del Comité Administrativo para la ejecución del Contrato.
10. Verificar el estricto cumplimiento, de los requisitos por parte de los participantes del programa, de acuerdo con lo establecido en la normatividad exigida.
11. Suministrar la infraestructura administrativa, logística y de recurso humano, para el manejo de los recursos y de acuerdo con las solicitudes del Comité Administrativo que permitan dar un acompañamiento total a los participantes de las negociaciones y a los productores que participan en el programa.
12. Entregar las bases de datos de los beneficiarios del programa, de acuerdo con los requerimientos y formatos del MADR, completamente diligenciados.
13. Presentar al MADR los Indicadores de impacto, resultados y de gestión (de acuerdo con lo requerido por el MADR y a la naturaleza de las estrategias implementadas).
14. Celebrar los contratos y/o acuerdos derivados que se requieran para la ejecución y operativización del contrato, cumpliendo con la normatividad y regulación interna de la BMC e informarlos a la supervisión integral.
15. Recibir del Ministerio, los recursos financieros destinados para los diferentes componentes del programa, mantenerlos en cuenta separada, administrarlos y rendir las cuentas que haya lugar.
16. Dar los respectivos créditos al Ministerio en las publicaciones, actividades y demás proyectos que se realicen con ocasión del Contrato.
17. Cancelar, con cargo a los recursos del Contrato, las diferentes actividades previstas en el Plan Operativo.
18. Reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional los recursos del Contrato que no sean ejecutados, con sus correspondientes rendimientos financieros, si fuere el caso.

19. Realizar todas las actividades que se le asignen a través de la normatividad que expida el Ministerio para la ejecución del programa.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES GENERALES DE LA BOLSA - BMC:

1. Aceptar en la plataforma SECOP II el presente contrato con la finalidad de perfeccionar el acto jurídico.
2. Constituir las Garantías y cargarlas en el contrato de plataforma SECOP II, para la aprobación del Ministerio, en los términos y condiciones pactados.
3. Cumplir con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales - ARL), durante la vigencia del presente Contrato. (Art. 50 Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones legales vigentes), y Parafiscales.
4. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
5. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Ministerio según corresponda, y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
6. Tener en cuenta lo dispuesto en el Manual de Contratación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en su calidad de Contratista, cuando le sea aplicable alguna disposición allí contenida.
7. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Ministerio.
8. Cumplir con el objeto y obligaciones del Contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Ministerio.
9. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Ministerio en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.
10. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta.
11. Tener en cuenta los principios, lineamientos y directrices trazados en el Sistema de Gestión de Calidad del Ministerio, los cuales le serán indicados a los supervisores del Contrato, para ejecutar el mismo, cuando a ello haya lugar.
12. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la Ley 734 de 2002.
13. Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales.
14. Hacer entrega de los documentos producidos y administrados durante la vigencia del contrato, al supervisor, cuando así sea solicitado, los cuales serán propiedad del Ministerio.
15. Realizar un informe final, en el cual se consignen todas las consideraciones y actividades realizadas durante la ejecución del contrato.
16. Recibir y entregar a la terminación del contrato los bienes y elementos suministrados por el Ministerio, para la ejecución del mismo.
17. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:

1. Ejercer la supervisión del contrato.
2. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
3. Coordinar con la Bolsa las modificaciones a las que haya lugar en el Plan Operativo del

Contrato, para someterlas a aprobación del Comité Administrativo.

4. Disponer del apoyo necesario al Contrato a través de los profesionales y/o contratistas del Ministerio que sean requeridos para la correcta ejecución del mismo.
5. Prestar la debida colaboración a la Bolsa, mediante el suministro de información sobre los aspectos que se requieran y que sean inherentes a la ejecución del Contrato, para facilitar el desarrollo del mismo, con el objeto de que se cumpla a cabalidad y oportunamente; siempre y cuando el Ministerio cuente con dicha información.
6. Orientar, de acuerdo con los lineamientos de la Política Agropecuaria, las acciones a adelantarse en el marco del Contrato.
7. Realizar el seguimiento y control del Contrato.
8. Designar los supervisores del Contrato, quienes realizarán la Supervisión integral del mismo, con énfasis en los componentes Técnico y Financiero, tal como se indicará más adelante.
9. Participar en el Comité Administrativo del Contrato.
10. Realizar las visitas que sean requeridas para el adecuado seguimiento técnico y financiero de la ejecución del contrato.
11. Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación y el seguimiento del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el Comité Administrativo y atendiendo los lineamientos del Plan Operativo y recomendaciones del referido Comité.
12. Proyectar conjuntamente con la Bolsa, el Acta de Liquidación del Contrato para la firma de las partes.
13. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
14. En caso de incumplimiento, adelantar las gestiones necesarias con respeto al debido proceso, y de ser el caso, exigir el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias o indemnizaciones a que hubiere lugar.
15. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR: TREINTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($30.000.000.000) incluidos todos los impuestos, costos y gastos directos e indirectos a los que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Comisión de la Bolsa: El MADR pagará a la Bolsa a título de comisión el 2.5% del valor ejecutado con cargo a los recursos del contrato. Se entiende como valor ejecutado del Contrato, el monto que resulte de la gestión de los apoyos a los intermediarios, entidades o productores, entre otras de las actividades a cargo de la Bolsa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Pagos a cargo de La Bolsa - Bmc deberá pagar, a su cargo, los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal que se originen por la celebración o cumplimiento del contrato, excepto aquellos que por razón y naturaleza deriven del cumplimiento de las obligaciones de entrega de incentivo o apoyos y/o las relacionadas con el pago del programa establecidos en el Plan Operativo y que legalmente corresponda imputarlos al valor del contrato. ; así como las garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del contrato y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, **LA BOLSA - BMC** tendrá a su cargo el pago de, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato que sean atribuibles a conductas imputables a LA BOLSA – BMC.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: Para la realización del objeto del Contrato, el MADR desembolsará a la BMC, la suma de **TREINTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($30.000.000.000)**, de la siguiente forma:

a) Un primer desembolso por valor de **QUINCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($15´000.000.000)**, equivalente al 50% del valor del contrato, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: **(i)** cumplimiento de las disposiciones de perfeccionamiento del contrato; **(ii)** aprobación del Plan Operativo del Contrato por parte del Comité Administrativo, **(iii)** y entrega por parte de la BMC del documento soporte del comportamiento del mercado de la papa.

b) Un segundo desembolso por valor **TRECE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($13´500.000.000)**, equivalente al 45% del valor del contrato, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: **(i)** entrega de informe en el que conste el 50% de ejecución financiera correspondiente al primer desembolso; **(ii)** entrega de informe de actividades en el que conste una relación pormenorizada de beneficiarios postulados y un diagnostico operativo en la recepción de las cuentas sujetas al apoyo con fecha de corte de emisión no mayor a TRES (3) dias habiles a la fecha de presentación al Ministerio por parte de la Bolsa. **(iii)** Y, por ultimo, un certificado de aprobación del informe de ejecución financiera y actividades por parte de la supervisión integral del contrato.

c) Un tercer y último desembolso por valor de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1´500.000.000)**, equivalente al 5% del valor del mismo a la terminación del contrato, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: **(i)** entrega de informe de actividades desarolladas por parte de la BMC en el que relacione la ejecución financiera a la fecha de los recursos desmbolsados; **(ii)** entrega de informe de actividades por parte de la BMC en el que conste los beneficiarios finales postulados; los recursos girados y aquellos comprometidos pendientes de la entrega del apoyo, objeto del presente contrato. **(iii)** Y, por ultimo, un certificado de aprobación de los informes de ejecución financiera y actividades por parte de la supervisión integral del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los desembolsos se realizarán previa presentación certificación del cumplimiento en el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscal al tenor de la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los desembolsos se realizarán con sujeción al PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de tal manera que **EL MINISTERIO** no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos desembolsos, por lo tanto, **LA BOLSA** deberá cumplir con todas las obligaciones con excepción a la entrega del incentivo y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.

PARÁGRAFO TERCERO: EL MINISTERIO hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, cuando aplique.

PARÁGRAFO CUARTO: Los servicios se prestarán y pagarán hasta concurrencia de los recursos que se asignen al contrato o a la vigencia de este, lo que ocurra primero; en cualquier caso la vigencia no podrá exceder el 30 de diciembre de 2020.

PARÁGRAFO QUINTO: El valor de la comisión se cancelará de conformidad con los informes de ejecución presentados por la Bolsa, de acuerdo con la ejecución de las actividades previstas en el plan operativo y su respectivo cronograma, previa acreditación de los soportes documentales a que haya lugar. En caso de terminación anticipada, solo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional a los servicios efectivamente recibidos a satisfacción por el **MINISTERIO**.

PARÁGRAFO SEXTO: En caso de que la cuenta bancaria designada por la Bolsa BMC, para efectuar los desembolsos por parte de la Dirección de Crédito Público y del Tesoro

Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sea cuenta de ahorros la BMC deberá consignar a favor del Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados. Así mismo, deberá realizar el reintegro a favor del Tesoro Nacional de los recursos que fueron desembolsados y no se ejecutaron en el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente Contrato se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, el cual se encuentra respaldado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No.	FECHA	VALOR	UNIDAD EJECUTORA	SITUACIÓN	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	RECURSO	CDP A AFECTAR HASTA EN LA SUMA DE
70220	2020-11-09	$30.000.000.000	17-01-01-000 MADR – GESTIÓN GENERAL	CSF	A-03-03-01-082 FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS - FOME	54	$30.000.000.000

CLÁUSULA OCTAVA.- MANEJO Y CONTABILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL MINISTERIO: LA BOLSA – BMC : LA BOLSA - BMC realizará apertura de una cuenta bancaria independiente para el manejo de los recursos girados por **EL MINISTERIO,** obligándose a llevar registros contables y administrativos que permitan comprobar la adecuada inversión de los recursos en dinero que **EL MINISTERIO** le entregue a **LA BOLSA - BMC** para la ejecución del Contrato y a presentar los informes que se requieran, así como los estados de aplicación de fondos y una relación de los gastos de acuerdo con las normas usuales de contabilidad y en la forma y periodicidad que se le solicite.

CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: Desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 30 de diciembre de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA. - AUSENCIA DE PRESTACIONES: Por el presente Contrato, **LA BOLSA - BMC**, no adquiere vínculo laboral alguno con **EL MINISTERIO** y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho al reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Quinta de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PLAN OPERATIVO: El desarrollo del objeto del presente Contrato y en particular, a las obligaciones que de él se deriven, se sujetarán a un Plan Operativo, el cuál será aprobado por el Comité Administrativo del Contrato. Este Plan Operativo detalla entre otros aspectos, los objetivos propuestos, las estrategias y las actividades a desarrollar, los resultados o productos a entregar, los ítems y los gastos que genere el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - COMITÉ ADMINISTRATIVO: Para todos los efectos relativos a la dirección, operación y la evaluación del presente Contrato, funcionará un Comité Administrativo, integrado por:

El viceministro (a) de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura o quien este designe
El viceministro (a) de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura o quien este designe

El director (a) de Cadenas Agrícolas y Forestales o quien este designe
El representante legal de la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC o su delegado, el cual tendrá voz, pero no voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Administrativo del Contrato tendrá las siguientes

funciones:

Aprobar el Plan Operativo, Hacer seguimiento a la ejecución del Plan Operativo aprobado para el contrato, de conformidad con el cronograma dispuesto para el mismo; Evaluar y aprobar las modificaciones y aclaraciones que requiera el contrato y el Plan Operativo; Señalar los lineamientos técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales del contrato; Solicitar, revisar, analizar y conceptuar sobre los informes de ejecución del contrato, sin perjuicio de las competencias propias de la Supervisión Integral; Impartir las directrices para adelantar las adquisiciones de bienes y servicios que se requieran para la correcta ejecución del contrato. Las demás que se relacionen con la correcta y adecuada ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité Administrativo del presente Contrato se reunirá, previa citación y extraordinariamente cuando se estime conveniente, por convocatoria de su presidente o por solicitud de alguno(s) de su(s) integrante(s). El quorum para que pueda deliberar el citado Comité se constituirá con al menos dos de sus miembros, adoptará sus decisiones por mayoría absoluta; y sus decisiones se harán constar en Actas suscritas por quienes en él intervienen. A este comité podrán ser invitados las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz, pero sin voto, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: La Secretaría del Comité Administrativo será ejercida por un funcionario o contratista designado por el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales del MINISTERIO, y tendrá las siguientes funciones: 1) Citar, mediante cualquier medio, con la suficiente antelación a la totalidad de los miembros del Comité Administrativo del Contrato, a las sesiones; 2) Proyectar para aprobación de los miembros del Comité Administrativo las actas de las sesiones llevadas a cabo por el mismo y obtener su suscripción; 3) Llevar el archivo de la totalidad de la documentación que sea emitida por el Comité Administrativo del Contrato, custodiar el mismo y entregarla al Grupo de Contratación a la finalización de la ejecución; y 4) Rendir los informes que le sean requeridos por los miembros del Comité o por otras autoridades internas y/o externas.

PARÁGRAFO CUARTO: El Comité Administrativo del presente contrato contará con el apoyo de todas las dependencias competentes al interior del MINISTERIO y BMC, en el momento en que se requiera.

PARÁGRAFO QUINTO: A efectos de precaver un posible conflicto de intereses de la Bolsa Mercantil de Colombia BMC por la custodia y ejecución de los recursos desembolsados y su actuación en las decisiones que se adopten en el Comité Administrativo, éste tendrá voz, pero no voto.

PARÁGRAFO SEXTO: PLAN OPERATIVO: El desarrollo del objeto del presente contrato y en particular, a las obligaciones que de él se deriven, se sujetarán a un Plan Operativo, el cual será aprobado por el Comité Administrativo. Este Plan Operativo detallará entre otros aspectos, los objetivos propuestos, las estrategias y las actividades a desarrollar, los resultados o productos a entregar, los roles institucionales, los ítems y los gastos que genere el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN: El funcionario que ejerza la supervisión y pertenezca al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural estará regido por el Manual de Contratación, Supervisión e interventoría, o su equivalente, vigente y adoptado por EL MINISTERIO y será ejercida por:

1. Un funcionario de la Dirección de Cadenas Agrícolas designado por escrito por parte del Ordenador del Gasto, quien ejercerá la supervisión integral.

2. Se podrá contar con un equipo de apoyo técnico, financiero y jurídico conformado por funcionarios y/o contratistas de la DCAF, con el fin de ejecutar el control de la ejecución del contrato de acuerdo con lo establecido en el manual de supervisión vigente.

El ejercicio de la supervisión se regirá por la ley aplicable y el Manual de Contratación, Supervisión e interventoría vigente adoptado por el Ministerio

PARÁGRAFO: En el evento de presentarse la desvinculación laboral transitoria o definitiva del funcionario, esta función deberá ser asumida de manera inmediata por el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales, sin perjuicio que posteriormente se efectúe una nueva designación por parte del ordenador del gasto.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍAS: LA BOLSA - BMC deberá constituir una Garantía a favor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural NIT. 899.999.028-5 de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, que debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia, cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que contenga los siguientes amparos:

MECANISMOS DE COBERTURA			
AMPAROS	**PORCENTAJE**	**VIGENCIA**	**JUSTIFICACIÓN**
Cumplimiento	10% del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses mas	Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la BMC
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	5% del valor total del Contrato	Plazo de ejecución del contrato y 3 años mas	Para garantizar el pago de salarios e indemnizaciones por parte del contratista
Calidad del servicio	10% del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses mas	Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la BMC

PARÁGRAFO PRIMERO: A la garantía de cumplimiento se imputarán las multas y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria y su monto se repondrá cada vez que por tal motivo se disminuyere o agotare, y hasta su liquidación, si a ello hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías serán aprobadas por parte del Grupo de Contratación del **MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de **LA BOLSA – BMC**, **EL MINISTERIO** podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas en cuantía proporcional al valor de los perjuicios causados, sin exceder el ciento por ciento (100%) de la garantía de cumplimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y lo estipulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte **LA BOLSA – BMC**, **EL MINISTERIO** hará efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y lo estipulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente Contrato no genera relación laboral alguna entre las partes, así mismo, el personal que emplee **LA BOLSA - BMC o EL MINISTERIO** para la ejecución de las actividades objeto del mismo.

PARÁGRAFO. - Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a **LA BOLSA - BMC** la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del

presente Contrato, y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, **EL MINISTERIO** no adquieren por este concepto responsabilidad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN: LA BOLSA - BMC no podrá ceder, total ni parcialmente el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de **EL MINISTERIO.**

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: LAS PARTES convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término una solución directa, si transcurridos treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de **LAS PARTES** a la otra, sin que las mismas llegaren a algún acuerdo se acudirá a los procedimientos de conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, **LAS PARTES** podrán acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA-. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS: LA BOLSA – BMC: declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o conflictos de interés consagradas en la ley para celebrar este Contrato. Igualmente, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente a **EL MINISTERIO** por los perjuicios que le ocasione y se compromete a ceder el Contrato, previa autorización escrita de **EL MINISTERIO**, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: LA BOLSA - BMC se obliga a: i) Mantener indemne al **MINISTERIO** y a sus directivos, trabajadores, colaboradores, gremios, asociaciones, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de **LA BOLSA - BMC**, en ejecución del contrato. ii) Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el **MINISTERIO**, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el **MINISTERIO**, éstos podrán requerir a **LA BOLSA - BMC** o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con **EL MINISTERIO** la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CADUCIDAD: En virtud de esta cláusula, **EL MINISTERIO** podrá declarar la caducidad de este contrato si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA BOLSA - BMC** previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL MINISTERIO** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **LA BOLSA - BMC**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E

INTERPRETACIÓN UNILATERAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por **EL MINISTERIO,** con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive, de la mencionada Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. Serán causales de terminación del presente Contrato: **1)** Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**; **2)** Por el cumplimiento del objeto del presente Contrato; **3)** Por expiración del término de ejecución del presente Contrato; **4)** Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente Contrato; **5)** Las demás causales contempladas en la Ley.

PARÁGRAFO. - Para dar por terminado anticipadamente el presente Contrato se debe contar con un Acta suscrita por **LAS PARTES** en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de conformidad con las normas que regulan la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LA BOLSA - BMC se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato. Por tanto, se obliga a: i) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo del **MINISTERIO**. ii) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

PARÀGRAFO PRIMERO: Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a **LA BOLSA - BMC**, y por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle al **MINISTERIO** directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes. Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar a **LA BOLSA - BMC**, información confidencial o reservada, este estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y al **MINISTERIO**, para su revisión y decisión.

PARÀGRAFO SEGUNDO: LA BOLSA - BMC debe abstenerse de divulgar, revelar o usar la información confidencial a la que haya tenido acceso, mientras existan las condiciones establecidas en el artículo 260 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina o la norma que la sustituya, so pena de tener que indemnizar los daños y perjuicios que ocasionare el incumplimiento de esta cláusula de confidencialidad, y sin perjuicio de la responsabilidad penal establecida en el artículo 308 del Código Penal Colombiano. La obligación establecida en este acuerdo se mantendrá vigente entre las partes, durante un plazo de cinco (5) años después de la terminación del contrato suscrito. Al finalizar el contrato, **LA BOLSA - BMC** deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA. VIGÈSIMA SÉPTIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL: - Las partes de común acuerdo establecen que respetarán los derechos de autor, de propiedad intelectual e industrial establecidos en la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351 de 1993, la Ley 1403 de 2010 y la Ley 1450 de 2011, así como las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. Asimismo, las Partes declaran que para efectos de las creaciones, innovaciones, obras y/o en general productos desarrollados con ocasión del presente contrato, se tendrán en cuenta, además de las normas ya

relacionadas en la presente cláusula, las siguientes reglas en materia de propiedad intelectual: i) **LA BOLSA - BMC** cede y transfiere al **MINISTERIO**, la titularidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras literarias, artísticas, científicas, incluido el software, programas de estudios, modelo de los mismos, diseño gráficos y bases de datos creadas o que llegue a crear, en ejecución del presente contrato o cuando reciba o utilice fondos, instalaciones, materiales y recursos del **MINISTERIO**. Los derechos o modos de explotación transferidos por el autor en favor del **MINISTERIO**, comprenden, entre otros, la divulgación, reproducción, comunicación pública, puesta a disposición, distribución de ejemplares, transformación, y cualquier otra forma de explotación de las obras en el territorio colombiano y en el exterior, durante la vigencia del presente contrato y más allá de su terminación, por toda la vigencia de los derechos patrimoniales conforme a la norma que resulte vigente y aplicable. Lo anterior sin perjuicio de los derechos morales del autor. ii) **LA BOLSA- BMC** se compromete a que todas las obras literarias, artísticas, científicas, incluido software, programas de estudios modelo de los mismos, diseño gráficos, y las bases de datos creadas en el marco del presente contrato son originales y realizadas sin infringir los derechos de autor de terceros y que no han sido cedidas, ni serán cedidas en el futuro a persona diferente. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de terceros, **LA BOLSA - BMC** asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos del **MINISTERIO**.

PARÀGRAFO: Así mismo si **LAS PARTES** emplearen dispositivos materiales, máquinas, equipos y/o procedimientos patentados, o en general protegidos bajo cualquier clase de propiedad industrial, que sea propiedad de terceros, garantizará a la otra parte haber obtenido, o se obliga a obtener, la correspondiente licencia de parte de sus titulares legítimos, siendo la única responsable por todos los perjuicios que puedan derivarse de tal uso, así como la protección de los Derechos de Propiedad Intelectual, tanto en Colombia como en el exterior, estará a su cargo exclusivamente, por su cuenta y riesgo. **LAS PARTES** mantendrán indemne a la otra parte, de cualquier reclamación. **LAS PARTES** reconocen que los nombres y signos distintivos pertenecientes a cada una de ellas, son de la única y exclusiva propiedad de éste. **LAS PARTES** se comprometen a no registrar, aplicar, reproducir, copiar o de cualquier modo emplear o destinar, ni comunicar o revelar, ni permitir que ello ocurra, en todo o en parte, directa o indirectamente, la información y materiales de propiedad de la otra parte, en beneficio propio o de terceros, o al margen de las instrucciones, lineamientos o límites. Toda patente, especificación, dibujo, bosquejo, modelo, muestras, herramientas, datos, documentación, programa de computación o información técnica o comercial suministrados o revelados por una de las partes a la otra, se considera propiedad exclusiva de la parte que lo suministra o revela, incluyendo la titularidad correspondiente a los derechos de autor, de todo material susceptible de tales derechos.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: LAS PARTES aceptan que durante la ejecución del presente contrato y en el periodo de liquidación se realizará el tratamiento de información personal bajo la titularidad o responsabilidad de su respectiva contraparte, así como de los trabajadores, colaboradores, proveedores o aliados de su operación, así como de personas naturales o jurídicas del sector productivo. Esta información personal podrá corresponder a información de naturaleza general, tal como nombre, identificación, ubicación, sector productivo, nivel socioeconómico o datos de carácter sensible, siempre que dicha información sea necesaria para la correcta ejecución del presente contrato y demás actividades conexas. Así pues, **LAS PARTES**, aceptan de manera clara y expresa que el tratamiento de información deberá estar enmarcado bajo los principios rectores de la en la ley estatutaria 1266 de 2008 y la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, así como las obligaciones y deberes consagradas las políticas de tratamiento de información y tratamiento de datos personales de cada una de las partes.

PARÀGRAFO: LAS PARTES declaran que la información personal tratada y que en

desarrollo del contrato deba ser entregada a la contraparte cuenta con la respectiva autorización por parte del titular de datos tanto para el tratamiento, transmisión o transferencia según las finalidades perseguidas que motivan su tratamiento en el marco del presente objeto contractual. Así mimos las partes comunicarán a su contraparte las eventuales peticiones o reclamaciones asociadas al ejercicio de los derechos de *habeas data* que guarden relación con las actividades o titulares de información vinculados con la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT. - LA BOLSA - BMC se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (Ley 526 de 1999 y C.E. 007 de 1996, C.E 055 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del **MINISTERIO** por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable.

PARÁGRAFO: En el evento que **LA BOLSA - BMC**, incumpla las disposiciones y normas aplicables en materia del SARLAFT, o igualmente si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, entre otras, la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el Contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se liquidará de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses o a la fecha del acuerdo que lo disponga, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución del contrato de común acuerdo entre **EL MINISTERIO** y **LA BOLSA – BMC**. La liquidación se efectuará mediante acta en formato del **MINISTERIO**, en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN: El presente Contrato podrá suspenderse de común acuerdo o cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo del mismo, para lo cual se elaborará un acta de suspensión con la debida justificación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos relativos al presente Contrato, **LAS PARTES** acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y la ejecución del presente Convenio será en todo el territorio nacional o en los lugares del territorio donde se requieran los apoyos e incentivos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Contrato: La propuesta presentada por **LA BOLSA - BMC** y sus anexos**,** el estudio previo, justificación técnica y los demás documentos que soportan el presente Contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato se perfecciona con la aprobación de LAS PARTES por la plataforma SECOP II. Para su ejecución, se requiere el correspondiente Registro Presupuestal y la aprobación

de la Garantía de cumplimiento por parte del MINISTERIO. El presente Contrato se publicará en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública– SECOP II, en la cual LA BOLSA - BMC deberá aceptar el Contrato y realizar el cargue de los documentos correspondientes.

Elaboró:	Carlos López Merchán – Abogado Contratista Grupo de Contratos
Revisó:	Camila Montes Ballestas – Abogada Contratista Secretaría General
Revisó:	Héctor Suárez Betancur - Asesor
Revisó:	Ángela Ma. Pantoja Morales - Asesora
Aprobación Secop II	Martha C. Andrade M. – Coordinadora Grupo de Contratos
Aprobación Secop II	Martha Lucía Rodríguez Lozano – Secretaria General
Aceptación Secop II	María Inés Agudelo Valencia – Representante Legal Bolsa Mercantil de Colombia S.A.